



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2023-00495-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AIR-E SAS ESP

DEMANDADO : GLODOMIDIS BACAREDO VESGA y Otros.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, Diciembre 4 de 2023

El secretario (e)

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En el presente proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, promovido por la empresa AIR-E SAS ESP, a través de apoderado judicial, y en contra del demandado GLODOMIDIS BACAREDO VESGA y otros.

Reexaminado el expediente y sus anexos, este despacho advierte que se trata de un proceso Ejecutivo singular de menor cuantía con respecto al incumplimiento de una obligación civil contraída por particulares y con fundamento en veintitrés (23) facturas.

Que conforme al numeral 1. Art. 18 del Código General del Proceso: Se Dispone que:

“ Artículo 18. Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia

Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...”

Por las motivaciones fácticas y jurídicas esbozadas quien tiene competencia en este asunto es el Juez Civil Municipal del Circuito de Soledad, a quien dicho sea de paso va dirigida la demanda, por lo anterior este despacho se declarará la FALTA DE COMPETENCIA para conocer de este asunto, ordenando que este proceso se proceda a su remisión a la Oficina Judicial de Barranquilla para que proceda a su reparto a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD a través del correo habilitado para ello(repartojcmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En consecuencia de lo anterior el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD,

RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda EJECUTIVA singular de menor cuantía, promovido por empresa AIR-E SAS ESP, a través de apoderado judicial, y en contra del demandado GLODOMIDIS BACAREDO VESGA, por carecer este despacho de COMPETENCIA. Por lo brevemente expuesto.
2. REMITASE el presente expediente a la Oficina Judicial de Barranquilla para que proceda a su reparto ante los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD a través del correo habilitado para ello(repartojcmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co).
3. Háganse las anotaciones de rigor

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

JUEZA

1

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd07136839510438d5ddad57225247df9358f15be9ddd1437b59cc5fc91bc2e0**

Documento generado en 04/12/2023 05:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>